



# RESOLUCIÓN № 5631 11 de julio de 2022



Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

## LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 8, artículo 16 del Acuerdo 2073 de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes,

### I. ANTECEDENTES

Los respectivos Jefes de las Unidades de Personal de once (11) entidades relacionadas dentro del presente acto administrativo, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Servidor Público	Identificación	Radicado	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Maria Victoria Quiceno Ortiz	21667030	2022RE029216	Alcaldía de Salgar-Antioquia
2	Carlos Alberto Zapata	3567357	2022RE029218	Alcaldía de Salgar- Antioquia
3	Luis Alberto Hernández	5810876	2022RE030786	Gobernación de Tolima
4	Luis Fernando Munera	71397453	2022RE030988	Alcaldía de Medellín-Antioquia
5	Aníbal Barrero Barrero	5814093	2022RE031469	Gobernación de Tolima
6	Augusto Cesar Oyuela Zambrano	5852551	2022RE031479	Gobernación de Tolima
7	Faber Moreno Rodríguez	5889613	2022RE031509	Gobernación de Tolima
8	José Francisco Rondón Preciado	5918783	2022RE031517	Gobernación de Tolima
9	Raúl Mauricio Londoño Carantón	13990551	2022RE031544	Gobernación de Tolima
10	Carlos Ernesto Losada Diaz	14203400	2022RE031549	Gobernación de Tolima
11	Javier Mauricio Manjarres Caicedo	14238441	2022RE031552	Gobernación de Tolima
12	Yudith Rojas Cortina	45442812	2022RE032161	E.S.E. Clínica de Maternidad Rafael Calvo C.
13	Maria Auxiliadora Sandoval Ponce	33277986	2022RE032197	E.S.E. Clínica de Maternidad Rafael Calvo C.
14	Luz Amparo Ramirez Arias	29330170	2022RE036362	Gobernación del Valle del Cauca
15	Clotilde Caicedo Montañez	27878239	2022RE036513	Ministerio de Cultura
16	Maria Victoria Guzmán	31893138	2022RE036636	Gobernación del Valle del Cauca
17	Maria Patricia Ochoa Victoria	31832831	2022RE036729	Superintendencia de Servicios Públicos

No.	Servidor Público	Identificación	Radicado	Entidad que profirió el Acto Administrativo
18	Claudia Luz Mantilla Quintero	37836378	2022RE036761	Superintendencia de Servicios Públicos
19	Luis Enrique Garzón	19443235	2022RE036872	Secretaría Jurídica Distrital
20	Martha Isabel Muñoz Gómez	63304182	2022RE036884	Alcaldía de Arauca
21	Maria Amparo Muñoz	21976405	2022RE037802	E.S.E. Hospital San José de Salgar
22	Yolanda Amórtegui Guevara	20483446	2022RE037852	Secretaria Distrital de Integración Social
23	Luis Fernando Martínez Matos	4979857	2022RE038458	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
24	Harold Alberto Hurtado Paredes	10534548	2022RE038546	Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA

Como soporte de la solicitud, la entidad correspondiente aportó copia de los documentos exigidos en la Circular Externa No.0011 de 2020, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, por lo que el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 superior, "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, creando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

De conformidad con el numeral 2° del artículo 4 de la Ley 909 de 2004, se considera sistema específico de carrera administrativa, entre otros el que regula el personal que presta sus servicios en las Superintendencias.

De acuerdo con el artículo 4° de la Ley 909 de 2004, las Sentencias C -1230 del 2005 y C - 471 del 2013, proferidas por la Corte Constitucional, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene la administración y vigilancia del Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.

El legislador, mediante el artículo 33 del Decreto 775 del 2005, reguló la conformación del registro público del Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias, que debe contener los datos y procedimientos que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Bajo el marco de sus competencias y en especial las relacionadas con la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil con fundamento en el literal g) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 es la encargada de administrar, organizar y actualizar el registro público de empleados inscritos en carrera administrativa.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil, es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el numeral 8 del artículo 16 del Acuerdo 2073 de 2021, asignó a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

#### III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera.

Según lo dispuesto en el artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, el Registro Público de Carrera Administrativa debe contener la actualización de algunas situaciones administrativas y la cancelación del Registro, cuando haya lugar a ello.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y la Circular Externa No.0011 de 2020, disponen que las solicitudes de anotación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, de la entidad donde el servidor público presta o prestó sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular Externa No. 0011 de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Titulo 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015<sup>1</sup>, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

## 3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Maria Victoria Quiceno Ortiz	Auxiliar Plaza de Mercado, Sin Código, Sin Grado	Decreto No. 040 del 15/08/2006	Renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía de Salgar-Antioquia
2	Carlos Alberto Zapata	Inspector de Policía y Tránsito, Sin Código, Sin Grado	Decreto No. 071 del 03/09/2001	Renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía de Salgar- Antioquia

<sup>1</sup> Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
3	Luis Alberto Hernández	Guardián, Código Sin Código, Grado 04	Decreto No. 911 del 28/12/1996	Renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Gobernación de Tolima
4	Luis Fernando Munera	Profesional Universitario, Código 21902334, Sin Grado	Resolución No. 202250004862 del 20/01/2022	Por muerte Numeral 12) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Alcaldía de Medellín- Antioquia
5	Aníbal Barrero Barrero	Auxiliar, Código 565, Grado 04	Decreto No. 120 del 13/03/2006	Renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Gobernación de Tolima
6	Augusto Cesar Oyuela Zambrano	Profesional Universitario, Sin Código, Grado 02	Decreto No. 29 del 19/01/1999	Renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Gobernación de Tolima
7	Faber Moreno Rodríguez	Ayudante Agropecuario, Sin Código, Grado 01	Decreto No. 180 del 01/03/1998	Renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Gobernación de Tolima
8	José Francisco Rondón Preciado	Profesional Universitario, Código 02, Grado 03	Decreto No. 995 del 28/12/1995	Renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Gobernación de Tolima
9	Raúl Mauricio Londoño Carantón	Auxiliar de Servicios Técnicos, Código 565, Grado 04	Decreto No. 499 del 17/12/1999	Renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Gobernación de Tolima
10	Carlos Ernesto Losada Diaz	Profesional Universitario, Sin Código, Grado 02	Decreto No. 914 del 27/12/1996	Renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Gobernación de Tolima
11	Javier Mauricio Manjarres Caicedo	Jefe de Prensa, Código Sin Código, Grado 03	Decreto No. 4 del 05/01/1998	Renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Gobernación de Tolima
12	Yudith Rojas Cortina	Auxiliar Área Salud, Código 242, Sin Grado	Resolución No. 725 del 30/10/2015	Renuncia regularmente aceptada Numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	E.S.E. Clínica de Maternidad Rafael Calvo C.
13	Maria Auxiliadora Sandoval Ponce	Auxiliar Área Salud, Sin Código, Sin Grado	Resolución No. 69006 del 31/07/2006	Renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	E.S.E. Clínica de Maternidad Rafael Calvo C.
14	Luz Amparo Ramírez Arias	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03	Resolución No. 011 del 11/01/2022	Renuncia regularmente aceptada Numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Gobernación del Valle del Cauca
15	Clotilde Caicedo Montañez	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10	Resolución No. 310 del 24/09/2021	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Numeral 4) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Ministerio de Cultura
16	Maria Victoria Guzmán	Profesional Universitario, Código 219, Grado 02	Resolución No. 641 del 17/11/2021	Renuncia regularmente aceptada Numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Gobernación del Valle del Cauca
17	Maria Patricia Ochoa Victoria	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 16	Resolución No. 1527 del 17/05/2004	Renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Superintendencia de Servicios Públicos
18	Claudia Luz Mantilla Quintero	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 18	Resolución No. 10746 del 22/07/2002	Renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Superintendencia de Servicios Públicos
19	Luis Enrique Garzón	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16	Resolución No. 193 del 04/10/2021	Renuncia regularmente aceptada Numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Secretaría Jurídica Distrital
20	Martha Isabel Muñoz Gómez	Profesional Universitario, Código 219, Grado 03	Resolución No. 84 del 11/02/2021	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Numeral 4) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Alcaldía de Arauca
21	Maria Amparo Muñoz	Auxiliar de la Salud, Código 41201, Sin Grado	Resolución No. 46 del 14/06/2013	Renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de	E.S.E. Hospital San José de Salgar

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
				2004	
22	Yolanda Amórtegui Guevara	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 13	Resolución No. 1285 del 03/09/2021	Renuncia regularmente aceptada Numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Secretaria Distrital de Integración Social
23	Luis Fernando Martínez Matos	Instructor, Código 3010, Grado 20	Resolución No. 4700008 del 14/01/2022	Por muerte Numeral 12) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
24	Harold Alberto Hurtado Paredes	Instructor, Código 3010, Grado 20	Resolución No. 1900961 del 08/11/2021	Renuncia regularmente aceptada Numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamentan en las causales de retiro contempladas en la ley y relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y a la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la ley, lo cual, implica la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior a efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que, por ende, no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá a declarar la pérdida de los derechos de Carrera Administrativa, en el empleo en el cual el respectivo jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que, estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente y de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de la CNSC, en sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta Nro. 076 del 26 de septiembre de 2018, se procedió con la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación referidas anteriormente, a los ex servidores públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso, hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido. Vencido el término concedido, los interesados no se pronunciaron.

En consideración a los anteriores argumentos, la Directora de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro del servicio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Maria Victoria Quiceno Ortiz	21667030	Auxiliar Plaza de Mercado, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía de Salgar-Antioquia
2	Carlos Alberto Zapata	3567357	Inspector de Policía y Tránsito, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía de Salgar- Antioquia
3	Luis Alberto Hernández	5810876	Guardián, Código Sin Código, Grado 04	Gobernación de Tolima
4	Luis Fernando Munera	71397453	Profesional Universitario, Código 21902334, Sin Grado	Alcaldía de Medellín-Antioquia
5	Aníbal Barrero Barrero	5814093	Auxiliar, Código 565, Grado 04	Gobernación de Tolima
6	Augusto Cesar Oyuela Zambrano	5852551	Profesional Universitario, Sin Código, Grado 02	Gobernación de Tolima
7	Faber Moreno Rodríguez	5889613	Ayudante Agropecuario, Sin Código, Grado 01	Gobernación de Tolima
8	José Francisco Rondón Preciado	5918783	Profesional Universitario, Código 02, Grado 03	Gobernación de Tolima
9	Raúl Mauricio Londoño Carantón	13990551	Auxiliar de Técnico, Código 565, Grado 04	Gobernación de Tolima
10	Carlos Ernesto Losada Diaz	14203400	Profesional Universitario, Sin Código, Grado 02	Gobernación de Tolima
11	Javier Mauricio Manjarres Caicedo	14238441	Jefe de Prensa, Código Sin Código, Grado 03	Gobernación de Tolima
12	Yudith Rojas Cortina	45442812	Auxiliar Área Salud, Código 242, Sin Grado	E.S.E. Clínica de Maternidad Rafael Calvo C.
13	Maria Auxiliadora Sandoval Ponce	33277986	Auxiliar Área Salud, Sin Código, Sin Grado	E.S.E. Clínica de Maternidad Rafael Calvo C.
14	Luz Amparo Ramirez Arias	29330170	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03	Gobernación de Valle Del Cauca
15	Clotilde Caicedo Montañez	27878239	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10	Ministerio de Cultura
16	Maria Victoria Guzmán	31893138	Profesional Universitario, Código 219, Grado 02	Gobernación de Valle del Cauca
17	Maria Patricia Ochoa Victoria	31832831	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 16	Superintendencia de Servicios Públicos
18	Claudia Luz Mantilla Quintero	37836378	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 18	Superintendencia de Servicios Públicos
19	Luis Enrique Garzón	19443235	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16	Secretaría Jurídica Distrital
20	Martha Isabel Muñoz Gómez	63304182	Profesional Universitario, Código 219, Grado 03	Alcaldía de Arauca
21	Maria Amparo Muñoz	21976405	Auxiliar de la Salud, Código 41201, Sin Grado	E.S.E. Hospital San José de Salgar
22	Yolanda Amórtegui Guevara	20483446	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 13	Secretaria Distrital de Integración Social
23	Luis Fernando Martínez Matos	4979857	Instructor, Código 3010, Grado 20	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
24	Harold Alberto Hurtado Paredes	10534548	Instructor, Código 3010, Grado 20	Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Nombre	Dirección de Notificación
1	Maria Victoria Quiceno Ortiz	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
2	Carlos Alberto Zapata	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
3	Luis Alberto Hernández	Calle 10 Con Cra 3 Esquina Ibagué –Tolima
4	Luis Fernando Munera	No aplica
5	Aníbal Barrero Barrero	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
6	Augusto Cesar Oyuela Zambrano	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
7	Faber Moreno Rodríguez	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

No.	Nombre	Dirección de Notificación
8	José Francisco Rondón Preciado	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
9	Raúl Mauricio Londoño Carantón	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
10	Carlos Ernesto Losada Diaz	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
11	Javier Mauricio Manjarres Caicedo	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
12	Yudith Rojas Cortina	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
13	Maria Auxiliadora Sandoval Ponce	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
14	Luz Amparo Ramirez Arias	Avda 15 Oeste # 17-80 - Cali - Valle del Cauca
15	Clotilde Caicedo Montañez	Calle 23C No. 70 - 50 Int. 27 Apto. 302 Bogotá D.C.
16	Ma Victoria Guzmán	Cra 9 # 9-46 Apto 10-05 Santa Rosa - Cali - Valle del Cauca
17	Maria Patricia Ochoa Victoria	Carrera 56 # 7 -96 Oeste Cali - Valle del Cauca
18	Claudia Luz Mantilla Quintero	Trv. 43 # 147A-45 Int.13 Apto 201 Bucaramanga – Santander
19	Luis Enrique Garzón	Calle 1 C Bis # 5 A-22 Bogotá D.C.
20	Martha Isabel Muñoz Gómez	Calle 21 No. 16-97 Barrio Cristo Rey Arauca –Arauca
21	Maria Amparo Muñoz	Salgar Antioquia Salgar –Antioquia
22	Yolanda Amórtegui Guevara	Calle 45 No. 24-85 - Bogotá D.C.
23	Luis Fernando Martínez Matos	No aplica
24	Harold Alberto Hurtado Paredes	Carrera 7 Nº 31 N -60 Casa Nº 9 Barrio Nogales de la Hacienda Popayán –Cauca

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Alcaldía de Salgar-Antioquia	recursoshumanos@salgar-antioquia.gov.co
2	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA	shooker@sena.edu.co
3	Gobernación de Tolima	direccion.talentohumano@tolima.gov.co
4	E.S.E. Clínica de Maternidad Rafael Calvo C.	recursohumano@maternidadrafaelcalvo.gov.co
5	Superintendencia de Servicios Públicos	nespinosa@superservicios.gov.co
6	Ministerio de Cultura	cpardo@mincultura.gov.co
7	Alcaldía de Medellín-Antioquia	melfy.gonzalez@medellin.gov.co
8	Secretaría Jurídica Distrital	dircorporativa@secretariajuridica.gov.co
9	Alcaldía de Arauca	personal@arauca-arauca.gov.co
10	Secretaria Distrital de Integración Social	mmrodrigueze@sdis.gov.co
11	Gobernación del Valle del cauca	ryate@valledelcauca.gov.co

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o de la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co o de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

**ARTÍCULO QUINTO.** La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 11 de julio de 2022

EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Proyectó: Biviana Marcela Alvarez Garcia - Contratista DACA - RPCA Revisó: Hanna Julieth Ferrucho Rodríguez-Contratista DACA - RPCA Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero- Profesional Especializado DACA –RPCA Aprobó: Daniel Felipe Diaz Guevara- Contratista - DACA -RPCA